



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 002511
Decreto No. _____ de 2024

(30 DIC 2024)

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo interinstitucional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contemplado en los artículos 2.2.11.1.1; 2.2.11.1.3; 2.2.5.5.43 y 2.2.5.5.45 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro y de cesación de las funciones públicas.

Que, el señor **LUIS ARNULFO SÁNCHEZ DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.485.790 expedida en Cúcuta, se encuentra vinculado en el cargo de DIRECTOR, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE.

Que, **LUIS ARNULFO SÁNCHEZ DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.485.790 expedida en Cúcuta, mediante escrito radicado en SIEP DOCUMENTAL bajo el número 2024-08400-043272-2 del 30-12-2024, presenta renuncia al cargo que ostenta.

Que, en aras de garantizar la prestación efectiva y continua del servicio público en el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander IFINORTE, se hace necesario encargar a un servidor de la Administración Departamental en el cargo de Director, mientras se efectúa el nombramiento ordinario.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto Jurídico número 310791 de 2022, radicado 20226000310791 de fecha 24 de agosto de esa misma anualidad, ante consulta elevada si procedía encargo interinstitucional en la Rama Ejecutiva concluye:

"Concepto 310791 de 2022

El encargo es una situación administrativa creada para proveer empleos en vacancia temporal o definitiva, que está prevista en el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que al respecto establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado".

"ARTÍCULO 2.2.5.5.43. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

7



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 002511

Decreto No. _____ de 2024

(30 DIC 2024)

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo interinstitucional"

De conformidad con lo expuesto el encargo conlleva la designación temporal a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Esto significa, que el empleado desempeñará simultáneamente las funciones del cargo para el cual fue designado mediante encargo y las del empleo del cual es titular; o únicamente desempeñará las funciones del cargo para el cual fue designado en encargo; en ambos eventos el encargo procede mediante acto administrativo del nominador.

El encargo podrá recaer en empleados de carrera, o en empleados que desempeñen cargos de libre nombramiento y remoción siempre y cuando se acrediten los requisitos para su desempeño.

No obstante, al revisar el Decreto 1083 de 2015, el mismo señala la posibilidad de realizar encargos interinstitucionales, así:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.45 Encargo interinstitucional. Hay encargo interinstitucional cuando el Presidente de la República designa temporalmente a un empleado en otra entidad de la Rama Ejecutiva, para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante del cual él sea el nominador, por falta temporal o definitiva de su titular."

El encargo interinstitucional puede recaer en un empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos para el desempeño del cargo. (Destacado nuestro)

De lo anterior se precisa entonces que hay encargo interinstitucional cuando el Presidente de la República designa temporalmente a un empleado en otra entidad de la Rama Ejecutiva, para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante del cual él sea el nominador, por falta temporal o definitiva de su titular. El encargo interinstitucional puede recaer en un empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos para el desempeño del cargo.

En consecuencia, según la normativa revisada, el encargo resulta prelicable de empleos que pertenecen a la planta de personal de la misma entidad pública. No obstante, en el orden nacional existe la figura del encargo interinstitucional de conformidad con el artículo 2.2.5.5.45 del Decreto 1083 de 2015, la cual permite que un empleado pueda asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante en otra entidad pública de la rama ejecutiva, siempre y cuando el nominador sea el Presidente de la República."

Que, de acuerdo con lo preceptuado jurídicamente por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, se viabiliza dar aplicación a los artículos 2.2.5.5.43. y 2.2.5.5.45 del Decreto 1083 de 2015 en las entidades del Orden Departamental, referente a los lineamientos para proveer mediante encargo Interinstitucional los empleos de libre nombramiento y remoción, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la señora **MARINA LOZANO ROPERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.297.086, quien desempeña el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 14, JEFE DE GABINETE de la Planta Global de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de DIRECTOR de la Planta INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE, de naturaleza de libre nombramiento y remoción exigidos en el Manual Específico de Funciones vigente para la entidad.

Que, consecuentemente, resulta procedente efectuar el encargo interinstitucional en el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander,



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 002511



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

(30 DIC 2024)

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo interinstitucional"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a partir de la fecha de la terminación de la jornada laboral del 07 de enero de 2025, la renuncia presentada por **LUIS ARNULFO SÁNCHEZ DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.485.790 expedida en Cúcuta, del cargo de DIRECTOR, empleo de libre nombramiento y remoción de la Planta INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGO INTERINSTITUCIONAL a **MARINA LOZANO ROPERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.297.086, en el cargo de DIRECTOR de la Planta del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE, de naturaleza de libre nombramiento y remoción a partir del 08 de enero de 2025, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La funcionaria a quien se le encargan las funciones del empleo descrito en el presente artículo, deberá tomar posesión del mismo y continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo, Jefe de Gabinete, Código, 006, Jefe de Oficina, grado 14 de la planta en el nivel central de la Gobernación de Norte de Santander.

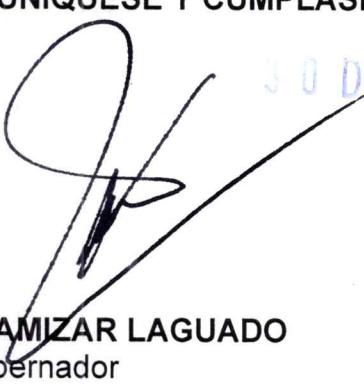
ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General – Área de Trabajo de Talento Humano para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

30 DIC 2024


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó: Edwin José Lamus García – Profesional Especializado Jurídico
Revisó: Sandra Yaneth Quintero M – Profesional Especializado – Sec. General
Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón – Secretario General